

SOBRE EL PROFESORADO DE FP CONFORME A LA LOFP APROBADA

TÍTULO V. PROFESORADO Y FORMADORES DE DISTINTO PERFIL.

Capítulo I. Profesorado y personal formador:

Art. 85. 1, **requisitos de titulación** conforme a la LOE (Arts. 94 y 95).

Art. 85.2 regula los **cuerpos docentes** que lo pueden impartir:

- a).- i.- **Catedráticos y profesores de enseñanza secundaria** de las especialidades (CPES).
- ii.- **Profesores especialistas en sectores singulares de FP** (CPSSFP).
- iii.- **Cuerpo a extinguir de profesores técnicos de FP** (CPTFP).
- b).- **Quienes dispongan además del título habilitantes, la formación pedagógica y didáctica establecida en la LOE** (Titulados superiores, Técnico Superior o Especialista declarada equivalente).
- c).- **Los que reglamentariamente, previa consulta con CCAA, se establezcan** para la docencia de determinadas especialidades.
- d).- **El personal que determine reglamentariamente el Ministerio de Defensa** para sus centros.

El art. 85.3. **En cada oferta se determinarán:**

- a).- **Las especialidades y equivalencias.**
- b).- **la titulación requerida y demás requisitos.**

Art. 86. Profesorado y personal formador de centros de formación profesional no incorporados al sistema educativo.

- 1.- Titulación de grado, superior o equivalente determinada reglamentariamente.
- 2.- Reglamentariamente se determinarán a efectos de docencia, especialidades para impartir por Técnicos de FP, Técnicos Superiores, Auxiliares, Especialistas o con certificado profesional 2 y 3 asociados a la familia profesional.
- 3.- Los equipos podrán complementarse con expertos del sector productivo conforme al art. 88 LOFP.

Art. 87. Formación permanente.

Derecho y obligación. Adaptación a cambios e innovación...

Art. 88. Otros perfiles colaboradores.

- 1.- **Personas expertas del sector productivo.**
- 2.- Reglamentariamente se establecerán requisitos y condiciones, para su **contratación en relación laboral.**

Art. 89. Otros perfiles colaboradores.

- 1.- Personas trabajadoras **experta senior de empresa.**
- 2.- Personas **prosectoras de empresa** que faciliten contactos con centros de formación.
- 3.- **Personas de apoyo especializado** que asesore y facilite el itinerario formativo.

La D^o.A^a.5^a. LOFP. Regula las especialidades docentes del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (CPES) y del cuerpo de profesores especialistas de sectores singulares de FP (CPESSFP).

El apartado 1. Recoge las **especialidades que se integran en el CPES** del CPTFP a extinguir.

El apartado 2. Establece las **especialidades del nuevo cuerpo de CPESSFP.**

La D^o.A^a.8^a. LOFP, permite que el profesorado de la FP pueda impartir todos los grados de formación de conformidad con su perfil académico y profesional, remitiendo a las administraciones competentes para que puedan contemplar tanto la docencia como la evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

D^o.T^a.4^a. LOFP, Sobre el profesorado de FP. Se habilita a las administraciones, en tanto no se complete el desarrollo reglamentario, para que puedan realizar la selección de funcionarios de carrera e interinos en el CPTFP.

D^o.F^a.1^a. LOFP, modificación de la LOE:

Uno. Da nueva redacción al **art. 95.**

1.- Requisitos de titulación y formación igual que CPES, sin perjuicio de nuevas equivalencias.

2.- Excepcionalmente podrán incorporar en determinadas especialidades **expertos del sector productivo, no necesariamente titulados, en régimen laboral.**

Dos. Se añade letra b bis) a la D^o.A^a.7^a LOE, apartado 1:

El CPESFP desempeñará sus funciones en FP y excepcionalmente en ESO.

Tres. Nuevo apartado 2 bis en la D^o.A.9^a LOE:

Para el ingreso en el CPESFP se requerirá la titulación de Diplomado..., otros títulos Técnico Superior declarados equivalentes y la formación pedagógica y didáctica.

D^o.F^a.2^a LOFP, modifica la LO 3/2020, de 19 de diciembre, por la que se modifica la LOE, disponiendo:

Se modifica la D^o.A^a.11^a, referida a la integración del cuerpo a extinguir de PTFP en el CPES.

1.- Se integran los PTFP que a la entrada en vigor de esta ley o en el plazo establecido en el apartado segundo, se encuentren en posesión del título de Grado... o equivalente a efectos de acceso u otras equivalencias.

2.- El Gobierno previa consulta con las administraciones establecerá **procedimiento y condiciones, teniendo efectos desde la entrada en vigor de esta ley**, para los que lo soliciten en el plazo inicial que se establezca por su comunidad.

Para los que lo soliciten con posterioridad, se reconocerá desde la fecha de solicitud, siempre que se encuentren en condiciones de ser integrados en esa fecha.

El ejercicio del derecho **podrá realizarse durante los cinco años posteriores a la vigencia de la ley.**

3.- El profesorado del CPTFP, que resulte integrado en el CPES, mantendrá su especialidad y atribución docente.

4.- el profesorado del CPTFP, a extinguir, no integrado, permanecerá en su cuerpo manteniendo su atribución docente y derechos inherentes. Podrá participar en procesos de promoción interna.

D^o.F^a.3^a. Ordenación de las enseñanzas de FP de la LOE se entenderá efectuada conforme a lo dispuesto en la LOFP.

D^o.F^a.4^a. Rango reglamentario de las D^o.A^a.5^a LOFP.

D^o.F^a.5^a. Calendario de implantación, plazo máximo de 6 meses.

CONSIDERACIONES FINALES:

A).- El calendario de implantación, previa consulta con las CCAA, será de 6 meses desde la entrada en vigor de la **LOFP**.

B).- El desarrollo de lo establecido en la LOFP requiere la modificación de los RRDD: RD. 1834/2008, sobre condiciones de formación y el RD 276/2007, reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas

especialidades... y la creación de un nuevo RD XXX/2022, sobre procedimiento de integración.

C).- De la nueva redacción que introduce la LOFP en la D^o.A^a.11^a de la LO 3/2020, que modifica la LOE se puede concluir que establece dos procedimientos de integración del CPTFP (a extinguir):

Los que a la entrada en vigor de la ley se encuentren en posesión de la titulación establecida.

Los que en el plazo del apartado segundo, 5 años desde la entrada en vigor, presenten dicha titulación.

D).- Desconocemos las condiciones que, en el desarrollo de la LOFP, se establecerán para regular los procedimientos de acceso al CPES de los PTFP con la titulación requerida.

Madrid 26 de marzo de 2022

UGT/ENSEÑANZA



Servicios
Públicos

Enseñanza